

COMENTARIOS SOBRE LA REPERCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES FINANCIERAS DE COBRAR UNA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN CALIDAD DE ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN DE LES ENTIDADES LOCALES.

Diversos interventores y tesoreros de administración local han manifestado al Consell de Col·legis de Secretaris, Interventors i Tresorers d'administració local de Catalunya (CSITAL) su preocupación en relación a los problemas de diversa índole que pueden darse en las entidades locales como consecuencia de la decisión de algunas entidades financieras de cobrar por los servicios que prestan por el servicio de entidades colaboradoras de recaudación que hasta ahora era gratuitos para la inmensa mayoría.

Si bien el CSITAL ha previsto crear un grupo de trabajo para el estudio de las distintas situaciones y las posibles soluciones alternativas en el marco legal actual, se ha considerado conveniente poner en conocimiento de la Federació de Municipis de Catalunya los aspectos jurídicos y de gestión que condicionan la iniciativa de las entidades financieras a los efectos de que evalúe y coordine conjuntamente con la Federación Española de Municipios y Provincias la posibilidad de impulsar medidas de carácter legislativo encaminadas a canalizar las repercusiones del cobro de los servicios financieros con la finalidad de encontrar una solución homogénea aplicable a todas las entidades locales y evitar la posible repercusión de dichos costes a los ciudadanos.

Con esa finalidad se ha elaborado el presente documento en el que se resumen los aspectos más relevantes del cambio de planteamiento de las entidades financieras en relación al cobro a partir de ahora de los servicios de recaudación como entidades colaboradoras.

1. Regulación de los servicios de recaudación realizados por entidades colaboradoras.

La gratuidad de los servicios de recaudación de las entidades colaboradoras encuentra amparo legal en el artículo 17.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) que establece que la prestación de dichos servicios no será retribuida.

Desde que entró en vigor el RGR el **1 de enero de 2006** hasta hoy en día la gratuidad por la prestación del mencionado servicio no se había puesto en entre dicho ya que las entidades colaboradoras de recaudación recibían una “retribución indirecta” procedente de los rendimientos financieros que se les generaban por el tiempo que transcurría entre el ingreso efectuado por el deudor y la remisión del mismo por parte de la entidad financiera al órgano de recaudación, ya que el artículo 29 RGR prevé que el importe recaudado durante la quincena que finaliza el día 5 de cada mes ha de ingresarse a favor del órgano competente de

recaudación el día 18 del mismo mes y lo recaudado en la quincena que finaliza el día 20 de cada mes ha de ingresarse el penúltimo día hábil del mismo mes.

El cambio de situación de los mercados financieros, la aplicación del principio legal de prudencia financiera en la fijación de las condiciones de las operaciones de crédito y la evolución a la baja de los tipos de interés han hecho disminuir drásticamente la rentabilidad financiera que proporcionaba a las entidades colaboradoras la prestación de este servicio.

Es en este nuevo escenario en el que se ha de contextualizar la iniciativa de algunas entidades financieras de cobrar por los servicios de recaudación que prestan a las entidades locales en calidad de entidades colaboradoras.

2. Consecuencias derivadas de cobro de los servicios de recaudación prestados por las entidades colaboradoras.

La iniciativa de algunas entidades financieras para que los servicios de recaudación sean retribuidos, al entender de los interventores y tesoreros de administración local que se han dirigido al CSITAL de Catalunya, comporta las siguientes consecuencias para las entidades locales:

- a. Falta de encaje legal de la iniciativa, por lo que desde la perspectiva del control de legalidad las entidades locales ejecutaran un gasto por un servicio que de acuerdo con el RGR no ha de ser retribuido lo que suponen que los actos de disposición y reconocimiento de obligaciones que se deriven serán reparados por parte del órgano de control interno.
- b. Si el servicio fuera retribuido, se trataría, desde el punto de vista contractual, de un contrato privado de la administración, cuya preparación y adjudicación ha de someterse a la normativa de contratación del sector público.
- c. La heterogeneidad de los costes de los servicios fijados unilateralmente por cada entidad financiera en función del volumen de servicios prestados según el tamaño del ente local puede perjudicar a los municipios más pequeños con menor capacidad de negociación.
- d. Los entes locales no pueden prescindir de los servicios de las entidades financieras para prestar el servicio de recaudación. La utilización de los sistemas de pago por móvil, domiciliaciones bancarias, páginas web etc. son ya una realidad que no tiene vuelta atrás.
- e. El coste de los servicios de recaudación, cuyo volumen puede ser relevante para algunos entes locales, impactará negativamente en la tesorería y en la ejecución presupuestaria de los entes locales y en consecuencia también en los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

Lo que puede comportar que los entes locales con mayores problemas económicos se vean obligados a repercutir los costes del servicio a los ciudadanos para minimizar dichos impactos negativos

Barcelona, 23 de enero de 2017